



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE  
INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU Y EL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERU**, en adelante "**LA UIF-Perú**"; con RUC N° 20506456143, señalando domicilio para los efectos del presente en Av. Canaval Moreyra N° 452, Piso 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, Señor Carlos Hamann Pastorino, con DNI N° 07583809, según Resolución Suprema N° 033-2006-JUS ; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, en adelante denominado "**EL INPE**", con RUC N° 20131370050, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario, Dra. Rosa Delsa Mavila León, identificada con DNI N° 06706793, designada por Resolución Suprema N° 128-2006-JUS, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES**

**LA UIF-Perú**, creada mediante Ley N° 27693, modificada por Leyes N° 28009 y 28306, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo. **LA UIF-Perú**, suscribe este Convenio al amparo del numeral 6 del artículo 3º del Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2002-EF, vigente en virtud del artículo 4º del Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

**EL INPE**, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le asigna el Decreto Legislativo N° 654 "Código de Ejecución Penal"; dirige, controla, técnica y administrativamente el sistema penitenciario nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, teniendo como misión "Contribuir a la administración de justicia penal, cuidando y atendiendo a los detenidos y liberados, rehabilitando a los sentenciados para lograr su reinserción social positiva". Además, tiene entre sus funciones la de realizar coordinaciones con los organismos y entidades del sector público o privado a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.

**CLAUSULA SEGUNDA : OBJETIVO**

Establecer una relación de cooperación interinstitucional orientado específicamente a mejorar la calidad en el servicio y al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Econ. MAXIMO SILVA VARGAS  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



### CLAUSULA TERCERA : DE LOS COMPROMISOS

**LA UIF-Perú** asume los compromisos siguientes:

- **LA UIF-Perú** brindará asistencia y asesoría técnica a **EL INPE**, en la interpretación y aplicación del marco normativo legal en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y otros vinculados a las funciones que de acuerdo a sus leyes de creación, cumple **LA UIF-Perú**.
- **LA UIF-Perú** a través de los eventos que organice, patrocine o participe, según corresponda, proporcionará cobertura para la capacitación a los funcionarios y servidores penitenciarios que designe **EL INPE**, en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros temas vinculados.

**EL INPE** asume los siguientes compromisos:

- Otorgar a **LA UIF-Perú**, a través de medios magnéticos, la información de las personas privadas de libertad y liberados, relación nominal de los ingresos y egresos, registro de las Resoluciones Judiciales sobre anulación de antecedentes y rehabilitación a nivel nacional y otras con las que cuente **EL INPE**, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- Dicha información también podrá ser trasmisita por otros medios tecnológicos más avanzados, en tanto estos se implementen, quedando sujeto al acuerdo de las partes.

### CLAUSULA CUARTA : DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

**EL INPE** transmitirá la información de acuerdo al objetivo y compromisos establecidos en el convenio con **LA UIF-Perú** a través de medios magnéticos, en forma mensual

**EL INPE** proporcionará la información que figura en el Anexo Nº 1.

**EL INPE** no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas privadas de libertad, salvo que medie mandato judicial expreso.

### CLAUSULA QUINTA : DE LA RESERVA DE LA INFORMACION

Las partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información que se transfiera mutuamente, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto señalado en el presente Convenio.

Los representantes de las partes se encuentran sujetos al deber de reserva que prevé el artículo 12º de la Ley Nº 27693, modificada mediante Leyes Nºs 28009 y 28306, concordante con el artículo 13º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2006-JUS.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## CLAUSULA SEXTA : DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Las partes designan como oficiales de enlace de su institución, responsables de la coordinación y de facilitar la ejecución de los acuerdos plasmados en el presente Convenio, a las siguientes personas:

Por **EL INPE**

- Director de la Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario

Por **LA UIF-Perú**

- Director del Área de Prevención y Análisis

## CLAUSULA SEPTIMA : MODIFICACION AL CONVENIO

Las partes convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que sea conveniente o se ven en la necesidad de realizar al presente Convenio, se efectuará mediante Adendas previa evaluación, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

## CLAUSULA OCTAVA : DURACION

El presente Convenio tiene una duración indefinida, iniciándose en la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita oficial dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria, la misma que se efectivizará a los treinta (30) días calendario a la fecha en que se recibió la comunicación.

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio: el uso inadecuado de la información a que se tiene acceso mediante el presente Convenio y/o la divulgación indebida de dicha información, esto es, faltar al deber de reserva indicado en la cláusula sexta del presente Convenio.

La resolución del presente Convenio no afectará las acciones pendientes de ejecución que hubiesen sido cursadas o solicitadas por las partes, en el marco del presente Convenio, antes de dicha resolución.

## CLAUSULA NOVENA : DOMICILIO

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio surtirá efecto desde la fecha de recibida la comunicación de dicho cambio, mediante cualquier medio escrito.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Econ. MAXIMO SILVA VARGAS  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## CLAUSULA DECIMA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

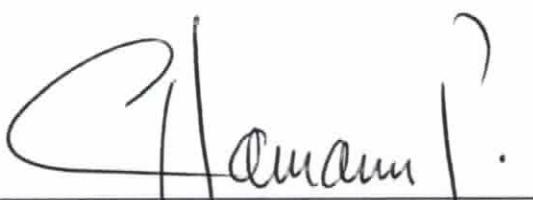
Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor y valor legal en señal de conformidad, a los 28 días del mes de diciembre de 2006.

Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Instituto Nacional Penitenciario

  
Carlos Antonio Hamann Pastorino  
Director Ejecutivo

  
Dra. Rosa Delsa Mavila León  
Dra. ROSA DELSA MAVILA LEÓN  
PRESIDENTE  
Instituto Nacional Penitenciario

  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
INPE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ECON. MAXIMO SILVA VARGAS  
Secretario General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO